



**Corponor**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA  
NORORIENTAL -CORPONOR**

Resolución N° 566 de 15 AGO 2025

**"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL  
"CORPONOR"**

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas • Decreto Ley 2811 de 1974; la Ley 99 de 1993; Decreto Reglamentario 948 de 1995; Decreto Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes vigentes

**CONSIDERANDO JURIDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece como una de sus funciones la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición del respectivo permiso.

Que, mediante la Resolución 627 del 07 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10 establece que "Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en

Resolución N°

566

de

15 AGO 2025

**"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones"**

automotores y motocicletas, los Centros de Diagnostico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario".

Que, mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte que derogó la resolución 3500 de 2005, se establecieron las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnostico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6o de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnostico Automotor cumple con las exigencia en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que, los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015, señala las normas y principio generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire, generada por fuentes contaminantes fijas y móviles y define los mecanismos de que disponen las autoridades ambientales para evitar y reducir el deterioro del medio ambiente.

#### GENERALIDADES

Mediante radicado No. 2025010150062322 de 23/05/2025 y expediente "Neptuno Smart System" N° 36045, El Señor JOSE GUERRERO GUILLERMO VELANDIA, identificado con el D.I. C.C. N° 12.235.944 de Pitalito, actuando como el representante legal de la empresa CDA AUTOCENTRO SAS, identificada con el NIT: 901929258-1, que cuenta con el establecimiento de comercio CDA AUTOCENTRO LA 8, localizado en la dirección AV 8 No. 3-50 barrio El Callejon, municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR una "certificación en materia de revisión de gases" para la habilitación del CDA ante el Ministerio de Transporte.

En la fecha 24 de junio de 2025, actuando como la Subdirectora Jurídica, Doctora María Eugenia Ararat Díaz, adjunta en la plataforma "Neptuno Smart System" el AUTO DE INICIO "Por el cual se da inicio a un trámite de certificación en materia de revisión de gases contaminantes y se dictan otras disposiciones" para el funcionamiento del CDA en mención. A su vez realiza el traslado al subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible Doctor Jorge Iván Cáceres García para continuar su trámite de acuerdo con el procedimiento del sistema de gestión.

Mediante la asignación del trámite en el aplicativo "Neptuno Smart System" el día 26/06/2025, el Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, realiza la delegación del trámite N° 36045 y realizar la visita técnica e informe técnico, al funcionario Walter Alexander Uron Vargas. Seguidamente se realiza la visita técnica de evaluación el día 27/06/2025, de acuerdo al procedimiento para otorgar/negar la "certificación en materia de revisión de gases" para que continúen su trámite de habilitación de los CDA ante el Ministerio de Transporte.

Una vez verificado el cumplimiento los requisitos normativos y/o de los requerimientos realizados, se elabora el presente concepto técnico de acuerdo con las funciones de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

Resolución N° 566 de 17 5 AGO 2025

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

| DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |             |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|------------|
| 1. DATOS GENERALES Y/O INFORMACION GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |             |            |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Nombre o razón social: CDA AUTOCENTRO S.A.S.</li><li>• NIT: 901929258-1</li><li>• Establecimiento de comercio: CDA AUTOCENTRO LA 8</li><li>• Representante Legal: JOSE GUERRERO GUILLERMO VELANDIA, documento de identidad C.C. N° 12.235.944 de Pitalito.</li><li>• Ubicación: AV 8 No. 3-50 barrio El Callejon, municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander.</li><li>• Matricula Inmobiliaria: 260-138443</li><li>• Actividad principal (destinación económica del predio): Código CIU M7120 -Ensayos y Análisis Técnicos.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |             |            |
| 2. GEOREFERENCIACION DEL PROYECTO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |             |             |            |
| Tabla Punto georreferenciado del CDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |             |            |
| Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | N           | E           | h (m.s.n.) |
| Ubicación CDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 7°53'34.4"  | 72°30'30.0" | 311        |
| Ubicación CDA (Origen Único Nacional)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2430188.924 | 5054174.309 | ***        |
| 3. VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL TRAMITE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |             |            |
| Estado actual del proyecto o actividad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |             |            |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• La visita técnica fue realizada en la dirección AV 8 No. 3-50 barrio El Callejon, municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander, donde estará ubicado el establecimiento con nombre CDA AUTOCENTRO LA 8 (En adelante el CDA), diligencia realizada el día 27/06/2025.</li><li>❖ La visita técnica fue atendida por el Señor JAIME DURAN ROPERO, quien refiere ser el Asesor del CDA.</li><li>❖ La visita fue realizada con el fin de verificar que el CDA, cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las especificaciones establecidas en las normas técnicas colombianas: NTC 5365, NTC 4983 y la NTC 4231 y para certificar al CDA, en concordancia a lo establecido en el parágrafo 2. del artículo 6 consagrado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual cita que "hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la Autoridad Ambiental Competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan" (Compiladas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).</li><li>❖ Con base a lo anterior, se verificó que el CDA, prestará los servicios de revisión técnico-mecánica y gases, según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015), dicho CDA será habilitado para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo a la clasificación del servicio "CLASE B".</li><li>❖ Durante la visita técnica de evaluación, se observó que el CDA no había iniciado actividades de revisión técnico-mecánica y gases contaminantes. A su vez, se observó que el CDA, se encontraba en</li></ul> |             |             |            |

Resolución N°

566

de

15 AGO 2025

**"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones"**

labores constructivas y en adecuaciones locativas, necesarias para prestar el servicio al público en materia de revisión de gases y técnico mecánica.

#### **4. DESCRIPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS**

El CDA, con la información que se describirá a continuación debe cumplir con lo referente a las siguientes normas técnicas colombianas:

##### **Normas Técnicas Colombianas**

- Norma Técnica Colombiana NTC 5385: Centros de Diagnóstico Automotor. Especificaciones del servicio.
- Norma Técnica Colombiana NTC 5365: Calidad del Aire. Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto a gasolina (cuatro tiempos) como mezcla gasolina aceite (dos tiempos).
- Norma Técnica Colombiana NTC 5375: Revisión técnico-mecánica y de emisiones Contaminantes en vehículos automotores. Esta norma establece los requisitos que deben cumplir los vehículos automotores en la Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los Centros de Diagnóstico Automotor en cuanto a: revisión exterior, carrocería y chasis; sistema de frenos, sistema de suspensión; revisión interior; luces y señalización; emisiones contaminantes en los centros de diagnóstico automotor.
- Norma Técnica Colombiana NTC 4194: Acústica. Mediciones de niveles de presión sonora emitidos por vehículos automotores en estado estacionario.
- Norma Técnica Colombiana NTC 4983: Calidad del Aire. Evaluación de gases de escape de vehículos automotores que operan con ciclo otto. Método de ensayo en marcha mínima (ralenti) y velocidad crucero, y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.
- Norma Técnica Ntc Colombiana 4231- procedimientos de evaluación y características de los equipos de flujo parcial necesarios para medir las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con ciclo diésel. método de aceleración libre

##### **4.1. Descripción de la Infraestructura y cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana - NTC 5385:2011**

###### **Especificaciones Locativas**

El CDA deberá contar con un único cerramiento perimetral y permanente sin que haya lugar a salidas intermedias.

- Los accesos y/o salidas de vehículos deben cumplir con las medidas mínimas contempladas en la NTC 5385.
- El material de construcción del CDA, debe cumplir con las condiciones de la NTC 5385 de baja inflamabilidad.
- La capacidad instalada de revisión con que contará el CDA, dependerá de la clasificación del servicio, el número de líneas de revisión en función del área física e instalaciones.
- La iluminación por instalar en el CDA debe cumplir con las especificaciones de la NTC 5385 y las normas internacionales al ser lámparas LED.
- Las superficies donde se instalen los equipos de inspección y las áreas donde se realice cada

Resolución N° 566 de 175 AGO 2025.

**“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”**

prueba, deben estar niveladas y construidas de materiales rígidos (diferentes a material granular, como grava, arena, arcilla o tierra). Las superficies de las áreas de pre y pos revisión, deben ser pavimentadas o adoquinadas.

- El CDA debe contar con la demarcación de las vías peatonales internas.
- El CDA debe contar con las zonas de estacionamientos de vehículos, según la clasificación del servicio y líneas de revisión.
- La pista de inspección del CDA, deberá estar techada mediante una cubierta para el cumplimiento a la NTC 5385, para realizar la revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes de manera segura y protegiendo los equipos de medición.
- El CDA debe contar con los elementos de protección para emergencia (Señalización de seguridad, detectores de humo, sistema de extinción de incendios, plano de emergencia, elementos de primeros auxilios, y los elementos de protección personal de los trabajadores que realizan las inspecciones.
- Los equipos para medición de emisiones de gases y humos contaminantes deben cumplir con las NTC 4983, NTC 4231 y 5365, y según corresponda al tipo de vehículo.

**5. CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO**

La empresa CDA AUTOCENTRO S.A.S., que cuenta el establecimiento de comercio CDA AUTOCENTRO LA 8, contará con una (1) Línea de inspección para para motocicletas 4T y una (1) línea para vehículos livianos y motocarros, con la clasificación del Servicio “CLASE B”.

**6. HORARIO DE ATENCIÓN**

Se manifestó en la visita, que el horario de servicio del CDA no ha sido definido.

**7. PERSONAL**

El personal que contará el CDA, se informa que fueron presentadas las hojas de vida de las siguientes personas:

- Director Técnico: Andrés Sebastián Villamizar, C.C. 1090505668
- Inspector: Denilson Arias, C.C 1090517088.

En la visita no se observó personal operativo u administrativo del CDA, debido a que no se encuentra en funcionamiento y aun no se ha habilitado para prestar el servicio al público.

**USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

- Permiso de ocupación de causas, playas y lechos: No Aplica.
- Permiso de concesión de aguas superficiales y subterráneas: No Aplica.
- Permiso de vertimientos: No Aplica.
- Plan de manejo ambiental: No Aplica.
- Licencia Ambiental: No Aplica.
- Permiso de aprovechamiento forestal: No Aplica.
- Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas: No Aplica. Mediciones a fuentes móviles.

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

Resolución N°

566 de 15 AGO 2025

**"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones"**

#### 8. NORMATIVIDAD APLICABLE

La normatividad relacionada con el proceso de certificación ambiental en materias de revisión de emisiones contaminantes realizadas por los CDA, se encuentra basada en el Literal b) y d), del Artículo 9º (Ver parágrafo 2) de la Resolución 20203040011355 de 2020, del Ministerio de Transporte, por la cual reglamenta el registro de los organismos de apoyo al tránsito y se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Igualmente se debe cumplir con el trámite dictado por la Resolución 0653 de 2006, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases".

Resolución N° 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, artículo 32 que la confiere a las Autoridades Ambientales competencias en inspección y vigilancia respecto de los Centros de Diagnóstico Automotor.

En concordancia con la normatividad citada, la Certificación Ambiental en Materia de Revisión de Emisiones contaminantes se expide basada en los fundamentos de la Norma Técnica Colombiana NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.

#### 9. EVALUACION DEL TRAMITE

De acuerdo con los procedimientos establecidos por la Corporación, La Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, procede a evaluar la documentación presentada con el radicado N° 2025010150062322 y expediente No. 36045 del aplicativo "Neptuno Smart System".

##### 9.1. Revisión de la información suministrada en la solicitud de la certificación ambiental.

En virtud con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución N° 653 de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se procedió a evaluar documentalmente la solicitud:

- Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio: La razón social en donde estarán los equipos para los cuales es solicitada la certificación ambiental, es el "CDA AUTOCENTRO S.A.S." con NIT 901929258-1, localizado en la AV 8 No. 3-50 barrio El Callejón, municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander.
- Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica: El solicitante adjuntó el certificado emitido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, matrícula N° 472806 de 19/03/2025.
- Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado: Este ítem no aplica para la evaluación.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385 (Centros de diagnóstico automotor. Especificaciones del servicio); NTC-5375 (Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores) y NTC-5365 (Calidad de aire).
- De acuerdo con los soportes documentales para el trámite, el representante legal del CDA, certifica bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5785, 5375 y 5365 y aquellas otras aplicables de acuerdo a la clasificación del servicio que autorice la entidad encargada para su habilitación y funcionamiento.
- Certificación de SOLTELEC SAS, donde certifica: (...) *el software. SOLTELEC S.A.S. le declara el*

Resolución N° 566 de 15 AGO 2025

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

*cumplimiento de requisitos exigidos en las normas técnicas colombianas NTC 5385:2011, NTC 5375:2012, NTC 4983:2012, NTC 4231:2012 y NTC 5365:2012. a C.D.A. AUTOCENTRO S.A.S. con establecimiento de comercio CDA AUTOCENTRO LA 8 nit. 901929258-1 en el mes de marzo de 2025. (...)*

- Certificación de SOLTELEC SAS, donde CERTIFICA: (...) *Que en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la NTC 5385 ofrecemos un producto de Software que cumple estos lineamientos, así como los establecidos en las normas técnicas Colombianas NTC 4983, NTC 4231, NTC5365, NTC5375, NTC5385.*

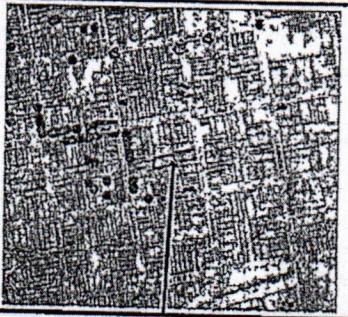
Así mismo CERTIFICAMOS:

- El software ofrecido por Soltelec S.A.S. es Propiedad intelectual Y comercial de Soltelec S.A.S.
- Las actualizaciones, soportes y mejoras de nuestro software son realizados por los Profesionales contratados directamente por Soltelec S.A.S. sin ningún tipo de intermediación.
- Los productos en mención corresponden a los nombres de SART V 1.7.3 Y el producto mejorado con conectividad Web denominado SART-WEB.
- El software es desarrollado bajo implementación JAVA que es OPEN SOURCE, y el licenciamiento del mismo y su uso es controlado por Soltelec S.A.S. (...)

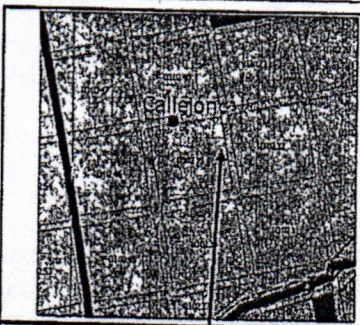
9.2. Concepto De Uso De Suelo

Ilustración captura uso del suelo

|                                              |                            |
|----------------------------------------------|----------------------------|
| DIRECCIÓN DEL PREDIO                         | A 8 3 50 54 56 BR CALLEJON |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL O CATASTRAL | 010302390013000            |



PLATAFORMA GESTOR CUCUTA  
PREDIO 010302390013000



MAPA 31. USOS DEL SUELO URBANO  
PREDIO 010302390013000

Según el certificado de Uso de Suelo, aportado en el trámite expediente N° 36045, se hace constar que: el predio se encuentra en el Mapa 31 (Usos del Suelo Urbano), con la siguiente definición: “AREA DE ACTIVIDAD: ZONA CENTRAL”.

9.3. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos:

La Información referente a los equipos, marca, modelo y serie:

Tabla Listado de los equipos Analizadores de Gases y Opacímetro

| Tipo De Equipo | Tipo De Línea | Nombre De Equipo       | Marca   | Modelo | Serial    | PE   |
|----------------|---------------|------------------------|---------|--------|-----------|------|
| Principal      | Motocicletas  | Analizador de gases 4T | SENSORS | AGPSP  | 556123AII | 0,49 |

Resolución N° 566 de 17 5 AGO 2025

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

|           |                       |                     |           |         |              |      |
|-----------|-----------------------|---------------------|-----------|---------|--------------|------|
| Principal | Livianos - Motocarros | Analizador de gases | SENSORS   | AGPSP   | 559531AII    | 0,50 |
| Principal | Livianos - Motocarros | Opacímetro          | BRAIN BEE | OPA-100 | 241017000791 | ---  |

Por otra parte, teniendo en cuenta que, en la certificación en materia de revisión de gases, no se requieren certificar los equipos Sonómetros, en el proceso de evaluación del trámite se relacionan en el presente concepto técnico, teniendo en cuenta que estos equipos son usados en el monitoreo de ruido (el cual es considerado contaminante ambiental).

Los dos (2) sonómetros cuentan con las mismas especificaciones técnicas, pero serán utilizados de acuerdo con cada línea. Dichos aspectos se observan en la siguiente tabla:

Tabla Listado de los equipos Sonómetro

| Tipo De Equipo | Tipo De Línea         | Nombre De Equipo | Marca          | Modelo | Serial  |
|----------------|-----------------------|------------------|----------------|--------|---------|
| PRINCIPAL      | Motocicletas          | Sonómetro        | AZ INSTRUMENTS | AZ8922 | 3146642 |
| PRINCIPAL      | Livianos - Motocarros | Sonómetro        | AZ INSTRUMENTS | AZ8922 | 3141045 |

9.3.1 Aspectos Técnicos De Los Equipos

Analizador De Gases Para Motores

Equipo de gases (Gasolina) Sensors modelo AGPBP-AGPSP

El analizador de gases incorpora un banco óptico Marca Sensors GEMII diseñado para aplicaciones automotrices utilizado para determinar las diferentes concentraciones de los gases de escape de los automóviles o motocicletas.

El equipo se encuentra en capacidad de registrar medidas de hidrocarburos (HC) o propano, Monóxido de carbono (CO), y Dióxido de carbono (CO 2 ); Se puede registrar concentraciones de Oxígeno (O2 ) utilizando una célula electroquímica adicional (Opcional), y adicionalmente medir concentraciones de Óxido Nitroso (NOx) con otro sensor.

Especificaciones

- Temperatura de almacenamiento -50°C a 70°C.
- Temperatura de Operación -12°C a 48°C.
- Tiempo de Respuesta: T90 = 3.5s.
- Taza de flujo 0.3... 6.0 L/min.
- Presión de operación 750mbar-1100mbar (1000mbar nominal).
- Taza de actualización dinamica en Pantalla con sistema S.A.R.T (Software de R.T.M YG) es de 300 ms. es decir 3 veces por Segundo.
- Warm Up: (Calentamiento) controlado por software, también depende de parámetros internos.

Requerimientos de alimentación

- Fuente de voltaje 5VDC ± 0.25V.
- Corriente 2ª Typical. 3ª Max.
- Comunicación: Vía RS-232.

Resolución N° 566 de 17 5 AGO 2025

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

Precisión

- BAR 97/OIML R99 class 0;
- HC: ± 4 ppm o 3%.
- CO: ± 0.02% o 3%.

Su presentación es en caja metálica lo que permite o garantiza protección para el equipo.

Opciones de bomba de muestra 12Vdc 9 Mbar. 120VAC (100Mbar).

Incluye una sonda de muestra acople rapido. Longitud Max. 6.8 Metros de Extremo a Extremo  
Incluye cuatro (4) Acoples para exostos de motos.

Garantía de equipos un (1) año. La garantía se presenta únicamente en cuando se presenten defectos de fabricación o instalación, en el resto de los casos se asume como una inadecuada operación del equipo, lo cual anula completamente la garantía. Durante el año de garantía se contara con el soporte vía telefónica sin costo alguno.

Sistema eléctrico

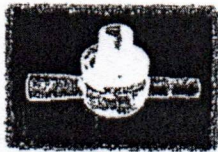
Equipado con una fuente de “Switcho” 6A de alta calidad capaz de manejar los voltajes internos del Banco de gases (12VDC), un interruptor principal contiene que contiene fusibles de 6 Amperios para protección.

En las versiones con bomba de 110 VAC el equipo incorpora una tarjeta de potencia que controla el Encendido de la unidad compresor.

Mantenimiento

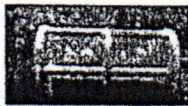
Sistema de Filtraje

La Bomba 12 VDC tiene cuatro (4) filtros, dos (2) de papel y dos (2) de línea, los filtros deben ser cambiados periódicamente, la frecuencia recomendada es cada cincuenta (50) horas de uso continuo en modo de toma de muestra, por otro lado esta frecuencia puede variar de acuerdo a la cantidad de revisiones Vs horas de uso efectivo del equipo, por ejemplo un (1) solo vehículo mal sincronizado y con presencia de aceite en el tubo de escape puede dañar inmediatamente los filtros, por lo cual se tendrán que cambiar rápidamente.



Válvula “T” de drenaje

Filtros Versión Bomba 110 VAC



Filtro Malla



Filtro de línea



Filtro papel plisado

Filtros Versión Bomba 12 DVC



Filtro de papel



Filtro de Línea

Sistema Neumático

El sistema neumático lo componen todas las mangueras y acoples que enrutan los diferentes

Resolución N°

566 de 15 AGO 2025

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

gases hacia el equipo de medición, se deben reemplazar periódicamente al menos cada 3 meses las mangueras internas, y reemplazar las externas con sus respectivos acoples y puntas cada vez que sea necesario por daño.



Mango



Manguera de muestra

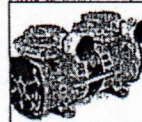


Punta de acero flexible

Se constituye por un motor con compartimentos diseñados para generar la presión y succión, los compartimentos están provistos de un diafragma que es el elemento sensible del sistema, este se puede romper o ensuciar, por lo cual es de vital importancia revisar trimestralmente su estado.



Versión 12 VDC



Versión 110 VAC

Accesorios y sensores

El interruptor de bajo flujo, permite evaluar el vacío de la máquina y realizar la prueba de fugas, consta de un tornillo de ajuste para graduar la sensibilidad. El sensor de Oxígeno, permite tomar la medición en porcentaje (%) y debe cambiarse por lo menos una (1) vez al año y si se encuentra fuera de su rango de operación, su rango de operación está entre los 6 y 10 mili voltios.



Sensor de Oxígeno

Importante revisar trimestralmente su estado.

Normatividad

El equipo cumple la normatividad y estándares nacionales e internacionales respecto a equipos analizadores de gases, las normas que cumple son las siguientes:

- BAR 97.
- OIML R 99 class I.
- OIML R 99 class 0.
- ISO 3930.
- NTC 5385.
- NTC 5365.
- NTC 4983.

Software & Communications 9600 Baud rate

Resolución N° 566 de 15 AGO 2025.

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

| Gas             | Standard Range                              | Resolution | High Range                                            | Resolution  |
|-----------------|---------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------|-------------|
| HC              | 0-10.000 ppm Hexane<br>0-20.000 ppm Propane | 1 ppm      | 10.001-20.000 ppm Hexane<br>20.001-40.000 ppm Propane | 1 ppm       |
| CO              | 0-15%                                       | 0.01% Vol. |                                                       | 0.001% Vol. |
| CO <sub>2</sub> | 0-20%                                       | 0.1% Vol.  |                                                       | 0.01% Vol.  |
| O <sub>2</sub>  | 0-25%                                       | 0.01% Vol. |                                                       |             |
| NOx             | 0-5000 ppm                                  | 1 ppm      |                                                       |             |

R.P.M Y TEMPERATURA

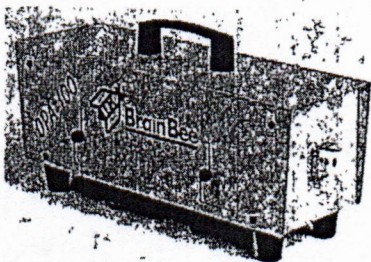
Cuenta adicionalmente con un sistema incorporado para realizar la medición de temperatura del motor y R.P.M. por medio de una sonda de temperatura y Pinza inductiva respectivamente.

- Range R.P.M.: 0 - 9999 rpm
- Range Temp : 0 -100 0C
- Resolucion(R.P.M): 1 rpm
- Resolucion (0C ) :10C
- \*Compatibilidad completa con el Sistema actual o con el sistema de Soltelec.

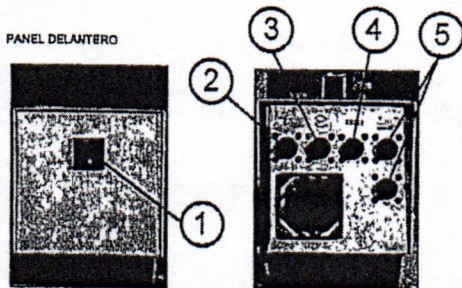
OPACIMETRO

Aspecto Externo OPA-100

VISTA DE CONJUNTO



PANEL DELANTERO

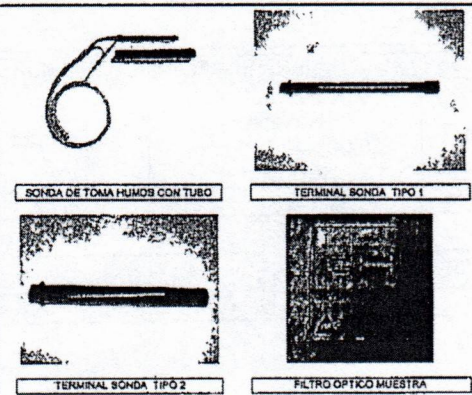


- 1) ENTRADA HUMOS
- 2) ENTRADA SENSOR DE TEMPERATURA MOTOR
- 3) ENTRADA SENSOR REVOLUCIONES MOTOR
- 4) TOMA PARA COMUNICACION SERIAL RS-232
- 5) ALIMENTACIÓN 12 Vcc Y COMUNICACION CON APARATOS LINEA omniBUS

ACCESORIOS DE SERIE:

Resolución N° 566 de 17 5 AGO 2025

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”



Características generales

Campos de medición:

| CAMPOS DE MEDICIÓN       |     |         |           |           |
|--------------------------|-----|---------|-----------|-----------|
| Transmisión de luz       | 0   | + 99,9  | %         | Res. 0,1  |
| Transmisión de luz       | 0   | + 9,99  | M-1       | Res. 0,01 |
| Contador de revoluciones | 300 | + 9 990 | Calor RPM | Res. 10   |
| Temperatura del aceite   | 20  | + 150   | °C        | Res. 1    |
| Temperatura del humo     | 20  | + 400   | °C        | Res. 1    |

- Fuente luminosa de diodo LED verde
- Receptor de luz de fotodiodo
- Control automático presión cámara de medición
- Estabilización temperatura cámara de medición a 90°C
- Control automático sistema limpieza cristales
- Estabilización temperatura ambiente interna opacímetro
- Calibrado automático
- Autocero automático
- Tiempo de calentamiento a 20°C - 5 minutos.
- Control automático cristales sucios
- Recepción impulsos cuentarrevoluciones por cable o por radio sin cables
- Entrada temperatura aceite PT100 o por radio sin cables
- Conexión serial RS 232
- Conexión serial en red 485
- Alimentación 12 Voltios CC
- Consumo 1A CC, 5A CC con calentamiento encendido
- Temperatura de funcionamiento de 5 a 40°C
- Dimensión 200 x140 x 430 mm
- Peso 5 Kg
- Cumple con la norma ISO 11614

SONOMETRO AZ8922 DE INSTRUMENTS

Sonómetro digital ofrece rangos de medición automáticos o manuales en seis rangos de 30 a 130 dB.

La unidad cumple con las normas ANSI SI.4 e IEC 651 Tipo 2 y presenta una resolución de 0,1 dB.

Un absorbedor de ruido de fondo le permite medir los niveles de sonido con precisión, incluso con ruido de fondo elevado.

Resolución N°

566 de 175 AGO 2025

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

El sonómetro permite seleccionar entre tiempos de respuesta rápidos y lentos, y ponderaciones A y C. Incluye una función de retención máxima.

Las tomas del sonómetro proporcionan salida analógica de CA y CC, mientras que una interfaz RS-232 permite utilizar un cable opcional para capturar datos de nivel de sonido en un

- La precisión cumple los requisitos de la norma EN61672-1:2013, tipo 2
- Pantalla LCD supergrande de lujo
- Fácil de calibrar con el calibrador de sonido AZ 8930
- Único absorbedor de ruido de fondo
- Características w / pantalla digital y gráfico de barras analógico
- Rango automático/manual,6 rangos de medición en 10 pasos
- Max hold y modo de respuesta Rápido / Lento.
- Ponderación A/C seleccionable
- Salida analógica CA/CC

Especificaciones

|                             |                                                |      |
|-----------------------------|------------------------------------------------|------|
| Model                       | 8921                                           | 8922 |
| Measure range               | A-weight: 90dB-130dB<br>C-weight: 95dB-130dB   |      |
| Digital display (6 ranges)  | 30-80, 40-90, 50-100, 60-110, 70-120, 80-130dB |      |
| Digital display resolution  | 0.3dB                                          |      |
| Digital updating time       | 160ms                                          |      |
| Quasi-analog bar (6 ranges) | 30-80, 40-90, 50-100, 60-110, 70-120, 80-130dB |      |
| Quasi-analog bar resolution | 1dB                                            |      |
| Bar updating time           | 10ms                                           |      |
| Accuracy at 94dB, 1KHz      | ±1.5dB                                         |      |
| Analog output               | AC 0-70Vrms (at full scale) into 10mV/dB       |      |
| Microphone                  | Dia.6mm electric condenser microphone          |      |
| Frequency range             | 31.5Hz-8KHz                                    |      |
| Battery life time           | 30 hours typical                               |      |
| Windscreen                  | YES                                            |      |
| LCD size (mm)               | 42(H)x62(W)                                    |      |
| LCD backlight               | NO                                             |      |
| Operating temp.             | 0-50°C                                         |      |
| Operating RH%               | Humidity: 0-90%                                |      |
| Storage temp.               | -20-50°C                                       |      |
| Storage RH%                 | Humidity: <90%                                 |      |
| Dimension(mm)               | 254x77x37                                      |      |
| Weight                      | 200g                                           |      |
| Battery                     | 9V battery x 1pc or 9VDC adaptor               |      |
| Standard Package            | Meter/Battery/Manual/carry case                |      |
| Optional Accessory          | PC software&cable kit/8930 sound calibrator    |      |

OTROS EQUIPOS

Los siguientes equipos no requieren de certificación en materia de revisión de gases, sin embargo, son equipos necesarios en las mediciones que se realizaran en el CDA.

Cuentarrevoluciones Universal Para Motores A Gasolina Y Diésel

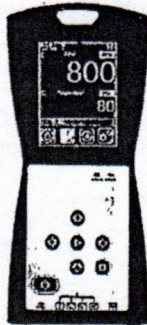
| Equipo             | KIT DE RPM            | KIT DE RPM   |
|--------------------|-----------------------|--------------|
| Marca (Fabricante) | MAHLE                 | MAHLE        |
| Modelo             | MGT-300-EVO           | MGT-300-EVO  |
| Número de Serie:   | 240904000837          | 240624000115 |
| Dedicación         | Livianos - Motocarros | Motocicletas |

Resolución N°

566 de 175 AGO 2025

"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones"

## RPM MAHLE MGT-300 EVO



permite el seguimiento de forma sencilla pero extremadamente precisa, de RPM, temperatura y otras informaciones en todos los vehículos de gasolina y diésel, incluso usando conexión Bluetooth.

Por su avanzada tecnología puede medir las RPM, solo conectando el equipo a la batería del vehículo o el motor a medir, con este equipo ya no son necesarias las pinzas inductivas o piezoeléctricas que se usaban anteriormente para este fin, con la cuales existía siempre problemas de lectura por los diferentes tipos de encendido en motores a gasolina o por las diferencias en los sistemas de inyección de combustible en motores diésel.

La interfaz gráfica permite una lectura precisa de los valores de RPM y temperatura del motor, permitiendo también al instrumento ser integrado en otros dispositivos BRAIN BEE y reportando de modo directo los parámetros de lectura.

MGT-300 EVO está equipado con Tecnología Especial Redes Neuronales, cuya aplicación permite que el instrumento, en el curso de uso cotidiano, para reconocer y aislar las principales perturbaciones que puede afectar a la precisión de la medición.

Gracias a la aplicación de esta tecnología evolucionada, MGT-300 EVO puede ajustar los parámetros del software directamente a las condiciones ambientales en los que trabaja, refinando y optimizando la exactitud de los valores.

**Características Técnicas**

Pantalla TFT COLOR LCD 3.5"

- Teclado Soft-Touch
- Batería de ion-litio con cargador
- Conectividad USB o BlueTooth
- Dimensiones 200 x 100 x 30 mm
- Peso 385 g

**Campos De Medición:**

- RPM : 300~ 9.990
- Temp: 20 / 200°C
- Tiempo de resp: < 0,5 Seg

**Integración con otros sistemas**

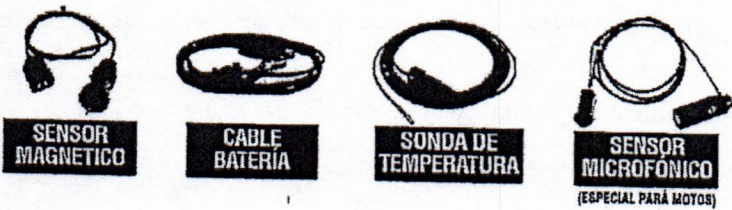
MGT-300 EVO está diseñado para integrarse en un sistema de revisión vehículo, en conjunto con

Resolución N° 566 de 17 5 AGO 2025

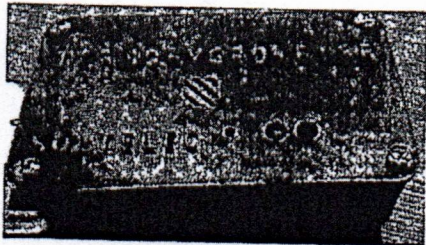
“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

analizador de gases de gases u'opacímetro BRAIN BEE . Doble posibilidad de conexión con PC MGT-300 EVO puede ser coñectado en cualquier línea de revisión de PC por USB o vía Bluetooth.

Opciones de conectividad para captura de datos:



TERMOHIGROMETRO STH



|                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| Equipo             | termohigrómetro |
| Marca (Fabricante) | Soltelec        |
| Modelo             | STH             |
| Serie:             | 20241123        |

CARACTERISTICAS TECNICAS

Características metrológicas del equipo

|                       |                               |
|-----------------------|-------------------------------|
| Magnitud              | Temperatura -humedad relativa |
| Resolución            | 0,1 °C - 0,1% HR              |
| Precisión             | ±0,5 °C y ±2%                 |
| Exactitud             | ±2 °C - ±3%                   |
| Intervalo de medición | 0 °C a 50 °C                  |
|                       | 0% a 100% HR                  |
| Error Max. permitido  | ±2 °C - ±3%                   |

FUNCIONALIDADES Y CARACTERISTICAS ADICIONALES

- **Precisión de medición:** Es crucial que el termohigrómetro proporcione lecturas precisas de temperatura y humedad relativa, ya que estas condiciones pueden afectar el rendimiento de los vehículos y la precisión de las pruebas realizadas.
- **Rango de medición:** Debe tener un rango de medición adecuado para cubrir las condiciones ambientales típicas en un centro de diagnóstico automotor.
- **Portabilidad:** Un diseño compacto y portátil facilita el transporte del termohigrómetro a diferentes áreas del centro de diagnóstico.

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

- **Cumplimiento de normativas:** Si el centro de diagnóstico debe seguir ciertas normativas o regulaciones, asegúrate de que el termohigrómetro cumpla con estos requisitos.

USO Y APLICACIONES

- Un termohigrómetro es una herramienta de medición que combina la capacidad de medir la temperatura y la humedad relativa en el aire. Este instrumento tiene diversas aplicaciones en una variedad de entornos.

➤ **Centros de diagnóstico automotor:** Monitoreo de las condiciones ambientales durante pruebas y diagnósticos de vehículos.

CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD

- NTC 4983
- NTC 4231
- NTC 5365

❖ CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN / VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS

Se anexaron además los certificados de calibración y verificación de los equipos, que se van a utilizar en el CDA, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla Certificados de calibración/verificación

| Equipo                                     | Marca, modelo, serie            | N° Certificación                                                                                                            |
|--------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Analizador de gases: Motos 4T.             | SENSORS, AGPSP, 556123AII       | N°: 2732 de Marcalab Metrología SAS<br>-Fecha cal: 2025-05-03<br>-Fecha de emisión: 2025-05-07                              |
| Analizador de gases: Livianos y motocarros | SENSORS, AGPSP, 559531AII       | N°: 2722 de Marcalab Metrología SAS<br>-Fecha cal: 2025-05-03<br>-Fecha de emisión: 2025-05-07                              |
| Opacímetro                                 | BRAIN BEE OPA 100, 241017000791 | N° 2721 de Marcalab Metrología SAS.<br>-Fecha cal: 2025-05-03<br>-Fecha emisión: 2025-05-07                                 |
| Sonómetro: Motocicletas                    | AZ INSTRUMENTS, AZ8922, 3146642 | CSN-3146642-250614 de A&B Service Electrónica Especializada Ltda.<br>-Fecha cal: 2025-03-27.<br>-Fecha emisión: 2025-03-27. |
| Sonómetro: Livianos y motocarros           | AZ INSTRUMENTS, AZ8922, 3141045 | CSN-3141045-250613 de A&B Service Electrónica Especializada Ltda.<br>-Fecha cal: 2025-03-27.<br>-Fecha emisión: 2025-03-27. |

Los certificados de calibración y/o verificación, demuestran que los equipos que el CDA utilizará

Resolución N° 566 de 15 AGO 2025

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

en las pruebas de medición de gases y sonometría, se encuentran funcionales y aptos para realizar las mediciones.

Software y Licencia

- Certificación de SOLTELEC, SAS, donde certifica: (...) el software. SOLTELEC S.A.S. le declara el cumplimiento de requisitos exigidos en las normas técnicas colombianas NTC 5385:2011, NTC 5375:2012, NTC 4983:2012, NTC 4231:2012 y NTC 5365:2012. a C.D.A. AUTOCENTRO S.A.S. con establecimiento de comercio CDA AUTOCENTRO LA 8 nit. 901929258-1 en el mes de marzo de 2025. (...)
- Certificación de SOLTELEC SAS, donde CERTIFICA: (...) Que en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la NTC 5385 ofrecemos un producto de Software que cumple estos lineamientos, así como los establecidos en las normas técnicas Colombianas NTC 4983, NTC 4231, NTC5365, NTC5375, NTC5385.

10. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Después de revisar la información presentada en la solicitud y realizada la visita técnica para verificar el cumplimiento de las exigencias normativas, se considera viable otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes a la empresa CDA AUTOCENTRO SAS, identificada con el NIT 901929258-1, que cuenta con el establecimiento de comercio CDA AUTOCENTRO LA 8, con dirección AV 8 No. 3-50 Barrio EL CALLEJON, municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander, y representado para la ocasión, por el Señor JOSE GUILLERMO GUERRERO VELANDIA, identificado con el documento C.C. No. 12.235.944 de Pitalito,

Los equipos para los cuales se solicitó certificar en materia ambiental son los que relacionan a continuación:

Tabla listado de equipos Analizadores de gases y opacímetro CDA.

| Tipo De Equipo | Tipo De Línea         | Nombre De Equipo       | Marca     | Modelo  | Serial       | PEF   |
|----------------|-----------------------|------------------------|-----------|---------|--------------|-------|
| Principal      | Motocicletas          | Analizador de gases 4T | SENSORS   | AGPSP   | 556123AII    | 0,491 |
| Principal      | Livianos - Motocarros | Analizador de gases    | SENSORS   | AGPSP   | 559531AII    | 0,506 |
| Principal      | Livianos - Motocarros | Opacímetro             | BRAIN BEE | OPA-100 | 241017000791 | ---   |

Tabla Listado de los equipos sonómetros

| Tipo De Equipo | Tipo De Línea         | Nombre De Equipo | Marca          | Modelo | Serial  |
|----------------|-----------------------|------------------|----------------|--------|---------|
| PRINCIPAL      | Motocicletas          | Sonómetro        | AZ INSTRUMENTS | AZ8922 | 3146642 |
| PRINCIPAL      | Livianos - Motocarros | Sonómetro        | AZ INSTRUMENTS | AZ8922 | 3141045 |

Resolución N°

566

de

15 AGO 2025

**"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones"**

El concepto técnico emitido mediante este informe está supeditado al cumplimiento por parte del CDA, de las siguientes obligaciones:

10.1. Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, los cuales, una vez inicien actividades de revisión de vehículos, deben cumplir estrictamente con el aseguramiento metrológico requerido para su uso.

10.2. Mantener vigentes los registros, certificaciones y autorizaciones propias de su actividad expedidas por las entidades competentes.

10.3. El CDA deberá cumplir con la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

10.4. El CDA deberá ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el MAVD hoy MADS.

10.5. La información obtenida en el CDA, sobre las pruebas de las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deberá ser procesada y almacenados conforme a lo establecido en la NTC 5385.

10.6. El CDA deberá remitir a CORPONOR, digitalmente (excel o hoja de cálculo), dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, toda (la información obtenida de las pruebas de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, para todas las fuentes móviles terrestres verificadas; es decir, certificadas y no certificadas). Para la presentación de esta información, se deben regir según las disposiciones del anexo N° 8 de la Resolución 0762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10.7. El CDA, debe informar a CORPONOR, sobre las modificaciones que se pretendan realizar con respecto a la información acreditada para obtener la certificación en materia de revisión de gases.

10.8. Según lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, en su artículo 32, funcionarios y/o personal designado por CORPONOR, podrán en cualquier momento realizar la inspección y vigilancia en lo de su competencia en materia de evaluación, control y seguimiento, al CDA.

10.9. El CDA no podrá bajo ninguna circunstancia realizar actividades que afecten la imparcialidad e independencia sobre las mediciones realizadas, de acuerdo a la NTC 17020.

10.10. Todas las áreas administrativas y atención al cliente deberán estar acondicionadas de tal manera que cumpla con los niveles de ruido y emisiones de contaminantes máximas permitidas por la autoridad ambiental competente necesarias para salvaguardar la salud del personal.

10.11. La certificación expedida por CORPONOR, no corresponde en ningún caso a una autorización y/o habilitación, para la operación del CDA, ya que esta es una competencia del Ministerio de Transporte.

10.12. La certificación ambiental otorgada por CORPONOR, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, por ende, no crea derechos ni reemplaza los requisitos y trámites que se deben surtir conforme se encuentra establecido en la

Resolución N° 566 de 15 AGO 2025

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

normatividad ambiental.

10.13. Las diversas áreas deben contar con señalización preventiva e informativa para empleados y personal visitante. Así mismo el CDA, debe contar con los diversos elementos para atender contingencias por cualquier eventualidad, tales como kits anti-deerrames, extintores de incendios, camilla de evacuación de heridos, entre otros.

10.14. CORPONOR podrá suspender la obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. De igual manera, será sujeto del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, según sea el caso, y consecuentemente la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

10.15. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, estas responsabilidades son única y exclusivamente del CDA, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Certificar en materia de revisión de gases al CDA AUTOCENTRO S.A.S., identificado con NIT 901929258-1, localizado en la dirección AV 8 No. 3-50 barrio El Callejón, municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander, con representación legal por parte del señor JOSE GUERRERO GUILLERMO VELANDIA, identificado con el D.I. C.C. N° 12.235.944 de Pitalito.

Parágrafo 1: El CDA realizará las pruebas de medición de gases y sonometría utilizando los siguientes equipos:

Tabla listado de equipos Analizadores de gases y opacímetro CDA.

| Tipo De Equipo | Tipo De Línea         | Nombre De Equipo       | Marca     | Modelo  | Serial       | PEF   |
|----------------|-----------------------|------------------------|-----------|---------|--------------|-------|
| Principa l     | Motocicletas          | Analizador de gases 4T | SENSORS   | AGPSP   | 556123AII    | 0,491 |
| Principa l     | Livlanos - Motocarros | Analizador de gases    | SENSORS   | AGPSP   | 559531AII    | 0,506 |
| Principa l     | Livlanos - Motocarros | Opacímetro             | BRAIN BEE | OPA-100 | 241017000791 | ---   |

Tabla Listado de los equipos sonómetros

| Tipo De Equipo | Tipo De Línea | Nombre De Equipo | Marca          | Modelo | Serial  |
|----------------|---------------|------------------|----------------|--------|---------|
| PRINCIPAL      | Motocicletas  | Sonómetro        | AZ INSTRUMENTS | AZ8922 | 3146642 |

Resolución N° 566 de 15 AGO 2025

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

|           |                          |           |                   |        |         |
|-----------|--------------------------|-----------|-------------------|--------|---------|
| PRINCIPAL | Livianos -<br>Motocarros | Sonómetro | AZ<br>INSTRUMENTS | AZ8922 | 3141045 |
|-----------|--------------------------|-----------|-------------------|--------|---------|

**Parágrafo 2:** Advertir a la CDA AUTOCENTRO S.A.S., identificado con NIT 901929258-1, que solo podrá operar los equipos autorizados mediante el presente acto administrativo. De requerirse ajustes, modificaciones o cambios, el titular de la presente certificación deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa CDA AUTOCENTRO S.A.S., identificado con NIT 901929258-1, autorizada en virtud del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, los cuales, una vez inicien actividades de revisión de vehículos, deben cumplir estrictamente con el aseguramiento metrológico requerido para su uso.
- Mantener vigentes los registros, certificaciones y autorizaciones propias de su actividad expedidas por las entidades competentes.
- El CDA deberá cumplir con la resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.
- El CDA deberá ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el MAVD hoy MADS.
- La información obtenida en el CDA, sobre las pruebas de las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deberá ser procesada y almacenados conforme a lo establecido en la NTC 5385.
- El CDA deberá remitir a CORPONOR, digitalmente (excel o hoja de cálculo), dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, toda la información obtenida de las pruebas de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, para todas las fuentes móviles terrestres verificadas; es decir, certificadas y no certificadas). Para la presentación de esta información, se deben regir según las disposiciones del anexo N° 8 de la Resolución 0762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El CDA, debe informar a CORPONOR, sobre las modificaciones que se pretendan realizar con respecto a la información acreditada para obtener la certificación en materia de revisión de gases.
- Según lo establecido en la resolución 3768 de 2013, en su artículo 32, funcionarios y/o personal designado por CORPONOR, podrán en cualquier momento realizar la inspección y vigilancia en lo de su competencia en materia de evaluación, control y seguimiento, al CDA.

Resolución N°

566 de 15 AGO 2025

**"Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones"**

- El CDA no podrá bajo ninguna circunstancia realizar actividades que afecten la imparcialidad e independencia sobre las mediciones realizadas, de acuerdo a la NTC 17020.
- Todas las áreas administrativas y atención al cliente deberán estar acondicionadas de tal manera que cumpla con los niveles de ruido y emisiones de contaminantes máximas permitidas por la autoridad ambiental competente necesarias para salvaguardar la salud del personal.
- La certificación expedida por CORPONOR, no corresponde en ningún caso a una autorización y/o habilitación, para la operación del CDA, ya que esta es una competencia del Ministerio de Transporte.
- La certificación ambiental otorgada por CORPONOR, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, por ende, no crea derechos ni reemplaza los requisitos y trámites que se deben surtir conforme se encuentra establecido en la normatividad ambiental.
- Las diversas áreas deben contar con señalización preventiva e informativa para empleados y personal visitante. Así mismo el CDA, debe contar con los diversos elementos para atender contingencias por cualquier eventualidad, tales como kits anti-derrames, extintores de incendios, camilla de evacuación de heridos, entre otros.
- CORPONOR podrá suspender la obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. De igual manera, será sujeto del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, según sea el caso, y consecuentemente la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y su modificatoria 2387 de 2024.
- CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, estas responsabilidades son única y exclusivamente del CDA, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

**ARTICULO TERCERO.** -La certificación de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, CDA AUTOCENTRO S.A.S., identificado con NIT 901929258-1, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO CUARTO: CORPONOR** realizará visita de seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma. La empresa CDA AUTOCENTRO S.A.S., identificado con NIT 901929258-1, deberá cancelar a la Corporación una visita técnica anual por concepto de seguimiento, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución No. 136 del 20 de febrero de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTICULO QUINTO.** - CORPONOR, no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad, estas responsabilidades son única y

Resolución N°

566 de

17 5 AGO 2025.

“Por la cual se modifica la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores. CDA, expediente No. 36045 y se dictan otras disposiciones”

exclusivamente del titular del presente permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

**ARTICULO SEXTO.** - El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contemplados en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del presente permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y su modificatoria la Ley 2387 de 2024.

**ARTICULO SEPTIMO.** - Notificar el presente acto administrativo a la empresa CDA AUTOCENTRO S.A.S., identificado con NIT 901929258-1, a través del correo [cdaautocentro@gmail.com](mailto:cdaautocentro@gmail.com), en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO.** - El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en las condiciones descritas en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                 | Firma |
|---------------------|--------------------------------|-----------------------|-------|
| Revisó:             | Susana Andrea Castañeda Zabala | Subdirectora Jurídica |       |
| Elaboró:            | Juan Felipe Soto Luna          | Contratista           |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente. (J.F.S.L)

  
Corponor

**CORPONOR**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 12 de Noviembre de 2025

se notificó personalmente a José Guillermo

Guerrero Velandier de la Resolución 566/25

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado

CC No. 12'235-944 Tarjeta Profesional No.

El Notificado